

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 1 de 20

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,  
22 ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y  
23 MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN TULUNÍ 230 kV Y LAS LÍNEAS  
DE 24 TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO  
ELECTRONICO EL 3 DE JUNIO DE 2014**

**GENERALES**

**PREGUNTA 1:**

- En caso de que haya tan solo una oferta valida conforme con los términos, condiciones y normas asociadas a la convocatoria, y dado que en estos casos se solicita concepto a la CREG, vemos necesario que se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto, cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afectan directamente el cronograma de ejecución.

**RESPUESTA 1:** La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. Las fechas de entrada en operación de los proyectos se definen según los parámetros ya establecidos en la normatividad y son parte integral del proyecto, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el MME. En tal sentido, la situación particular se atenderá como tal. Dicha observación se pondrá en conocimiento para su análisis. La UPME, en cumplimiento de su delegación, no está facultada para realizar ajustes directos a la fecha de entrada en operación de los proyectos.

**PREGUNTA 2:**

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901  
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37  
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729  
[www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 2 de 20

- En vista de que hoy en día se encuentran abiertos oficialmente varios procesos de Convocatorias Públicas y con el objeto de garantizar el tiempo mínimo necesario que requieren los Oferentes para la preparación de las ofertas, solicitamos que se amplíe en 15 días hábiles la presentación de las Ofertas.

**RESPUESTA 2:** La variación de la fecha consignada en los DSI alteraría el cronograma de la presente Convocatoria Pública, lo cual implicaría un menor tiempo para la ejecución del Proyecto. Cabe resaltar que la realización de más de un Proceso de Convocatoria Pública al tiempo es un hecho dado a conocer por la UPME en el evento realizado el pasado 10 de diciembre de 2013, donde se indicaron 13 proyectos cuyo inversionista sería definido este año. En consecuencia, no se modificará el Cronograma de los DSI.

**DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA**

**PREGUNTA 3:**

**Página 9 – Numeral 1.1. Términos y Expresiones – Renglones 1 a 3**

- Solicitamos aclaración con respecto a la longitud establecida en la definición de línea, donde se indica que debe ser igual o mayor de 10 km, lo anterior teniendo en cuenta que en varias de las Convocatorias UPME se plantean líneas de longitudes inferiores y estas continúan denominándose como “línea”.

**RESPUESTA 3:** La longitud indicada en la referida definición, solo tiene efecto sobre los parámetros de evaluación del Interventor y pretende la participación en procesos representativos para el objeto de la labor a desempeñar. En tal sentido, no se encuentra necesario realizar modificación al respecto.

**PREGUNTA 4:**

**Página 17 – Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual – Renglones 21 a 23**

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 3 de 20

- Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, el mismo artículo también establece que se debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Por lo tanto, no se puede desconocer la integralidad de este artículo de la ley, la exigencia de experiencia del oferente (art. 10 de la Ley 143) no riñe con los fundamentos establecidos en el art.85 de la Ley 143.

**RESPUESTA 4:** Dado que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado, no se crea vínculo contractual alguno entre ellos y por tanto, en estos casos, no aplica el artículo 10 de la Ley 143 de 1994.

**PREGUNTA 5:**

**Páginas 21 a 23 – Numeral 4. Cronograma de la Convocatoria Pública**

- **Evento 16:** En vista de que hoy en día se encuentran abiertos oficialmente varios procesos de Convocatorias Públicas y con el objeto de garantizar el tiempo mínimo necesario que requieren los Oferentes para la preparación de las ofertas, solicitamos que se amplíe en 15 días hábiles la presentación de las Ofertas.

**RESPUESTA 5:** Ver respuesta de **PREGUNTA 2.**

**PREGUNTA 6:**

**Página 37 – Numeral 7.2.3. Único Proponente**

- Solicitamos que para los casos en que se tenga solo una oferta valida, se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto, cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afectan directamente el cronograma de ejecución.

**RESPUESTA 6:** Ver respuesta de **PREGUNTA 1.**

**PREGUNTA 7:**

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901  
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37  
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729  
[www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 4 de 20

**Páginas 38 y 39 – Numeral 8.2. Obligaciones del Adjudicatario previos a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública – Literal d), Página 39 – Numeral 8.3. Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento y Página 41 – Numeral 8.3.4. Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento**

- En vista de que existe un plazo de 10 días hábiles para la radicación de los documentos exigidos para la oficialización del IAE, solicitamos que se aclare el procedimiento de entrega del documento original de la garantía de cumplimiento y su aprobación, ya que no se indica específicamente si el documento original debe ser enviado al ASIC, y si el mismo debe retornar al Adjudicatario o a la UPME una vez aprobado, para que finalmente la UPME lo envíe de nuevo al ASIC para su custodia al momento de solicitar a la CREG la oficialización del IAE. En caso de que se deban cumplir los pasos indicados anteriormente, de acuerdo a nuestra experiencia, consideramos pertinente incrementar el plazo para radicación de los documentos a 15 días hábiles.

**RESPUESTA 7:** El numeral 8 de los DSI y en particular los numerales 8.2 y 8.3.4 claramente establecen que el Adjudicatario está obligado a entregar a la UPME la póliza o certificado de garantía de cumplimiento, la cual deberá contar con previa aprobación por parte del ASIC y que será la UPME quien envíe al ASIC dicha póliza o garantía para su custodia. Lo anterior en concordancia con lo establecido los numerales 1 y 2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificada mediante la resolución 093 de 2007. Los requerimientos como la versión original de la garantía para su aprobación, los determina el mismo ASIC quien es el encargado.

Por otro lado, el término de 10 días hábiles es suficiente para realizar todos los trámites y pasos señalados en los DSI. Cabe resaltar que dicho plazo ya fue ampliado con respecto a las anteriores convocatorias, por considerarse que documentos del numeral 8.2, diferentes a la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento, podrían requerir mayor tiempo en caso de que el Adjudicatario no fuese una E.S.P.

## ANEXO 1

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901  
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37  
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729  
[www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)



MinMinas  
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 5 de 20

**PREGUNTA 8:**

**Páginas 6 a 8 – Numeral 2.2. Puntos de Conexión del Proyecto**

- Se solicita modificar la última frase de los párrafos en donde se indica: *“No obstante las partes en caso de requerirse, podrán solicitar a la UPME, con la debida justificación, la modificación de la fecha de firma del contrato de conexión.”*

Lo anterior en el sentido que sea suficiente con la solicitud justificada del Inversionista para tramitar ante la UPME el aplazamiento de la firma del Contrato de Conexión, porque de otra manera la firma del mismo estará dependiendo de otra empresa que no necesariamente tenga el interés ni la urgencia de hacerlo. Las experiencias recientes y anteriores han demostrado que no es posible, a los cuatro meses de iniciada la ejecución, tener definidos todos los elementos técnicos que se requieren para perfeccionar los Contratos de Conexión.

Este comentario y solicitud es aplicable para todos los demás apartes en los que se establece un plazo máximo para la firma de los contratos de conexión correspondientes.

**RESPUESTA 8:** Es importante señalar que en el mismo aparte, por ustedes citado, se establece que sean al menos las condiciones básicas. No obstante, el contrato de conexión es el instrumento que prevé la regulación para que las partes asuman sus responsabilidades; en este sentido, no sería equilibrado permitir que a solicitud de una sola de las partes se permita un corrimiento. Por lo anterior, no se realizan modificaciones al respecto.

**PREGUNTA 9:**

- De acuerdo a la comunicación de ISA en donde indican los Costos de Conexión y los detalles técnicos de la Línea Betania – Mirolindo (Ibagué) 230 kV, en donde se indica que: *“Configuración. Doble circuito (vestido lado derecho). La derivación no puede obstruir el futuro tendido del segundo circuito Betania – Ibagué.* (Subrayado fuera de texto), solicitamos se considere que, si los tiempos de ejecución de los proyectos (tendido del

20 años

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 6 de 20

Segundo Circuito y el proyecto Tuluní) lo permiten, se pueda intervenir el nuevo circuito, lo cual disminuye la cantidad de obras y por ende la afectación en el punto de conexión, más aun teniendo en cuenta la gran cantidad de comunidades indígenas que existe en la zona. Al respecto, la UPME debe asegurarse que no exista una ventaja competitiva para quien ejecuta el proyecto de ampliación del tendido del segundo circuito Betania – Mirolindo 230 kV.

**RESPUESTA 9:** En el último párrafo del numeral 2.2.2., del Anexo 1, se indica lo siguiente: *“Se deberá tener en cuenta que la actual línea Betania – Mirolindo 230 kV, tiene estructuras para doble circuito, vestido un solo lado, razón por la cual, la presente Convocatoria Pública UPME 03-2013 no deberá limitar la infraestructura existente disponible para expansión del segundo circuito”*. En tal sentido, no se limitan posibles acuerdos entre el Inversionista y el propietario de la línea, siempre que no afecten las exigencias de la convocatoria y propósito del proyecto.

No se encuentra que haya ventaja competitiva alguna debida a las exigencias de los DSI, por lo tanto no se tiene en cuenta el comentario.

**PREGUNTA 10:**

**Páginas 11 y 12 – Numeral 3.6 Infraestructura y Modulo Común**

- Sobre la infraestructura civil requerida para las ampliaciones futuras, se establece que se deben dejar adecuadas y con malla de puesta a tierra. Favor confirmar que las adecuaciones de estas áreas, además de la malla de puesta a tierra, implican la construcción de filtros, drenajes, cárcamos comunes, acabado en gravilla, vías de mantenimiento y perimetrales con acabado en asfalto o en concreto.

**RESPUESTA 10:** El numeral 3.8 del Anexo 1 de los DSI, establece que los espacios de reserva deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constitutivos del módulo común, como se describe en el Numeral 3.6 del Anexo 1 de los DSI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 7 de 20

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO  
ELECTRONICO EL 3 DE JUNIO DE 2014**

**PREGUNTA 11:**

- 1) Anexo 1 Descripción del Proyecto - El RETIE genera la posibilidad a los municipios de exigir dentro de su POT que las líneas sean subterráneas. ¿Por cuenta de quién corren los costos adicionales si después de la adjudicación del proyecto se modifica un POT, exigiendo que la línea sea subterránea; cuando el inversionista se ha ganado la convocatoria con un diseño aéreo?

**RESPUESTA 11:** La presente convocatoria pública, se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Por otro lado, lo señalado en la observación, se entiende como una interpretación.

**PREGUNTA 12:**

- 2) Anexo 2. Plan de Calidad - Pág. 11 - Reng. 26 a 29. Conforme a lo allí indicado, se solicita definir si también aplica el Decreto 2820 de 2010 o la Ley 1450 de 2001 Plan Nacional de Desarrollo. En caso afirmativo como se armonizaría con la ley mencionada.

**RESPUESTA 12:** No está dentro de las facultades de la UPME determinar la aplicabilidad de las referidas normas.

**PREGUNTA 13:**

- 3) Anexo 5. Descripción normativa - Pág. 24 - Reng. 8. El decreto 1320 de 1998 no versa sobre participación comunitaria, es sobre consulta previa.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 8 de 20

**RESPUESTA 13:** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 14:**

- 4) Anexo 5. Descripción normativa - Pág. 20- Reng. 4 a 10. Conforme a lo allí indicado, se solicita definir si también aplica el Decreto 2820 de 2010 o la Ley 1450 de 2001 Plan Nacional de Desarrollo. En caso afirmativo como se armonizaría con la ley mencionada.

**RESPUESTA 14:** Ver respuesta a **PREGUNTA 12.**

**PREGUNTA 15:**

- 5) Anexo 5. Descripción normativa - Pág. 10- Reng. 1 a 3. Según la Resolución MME 90708 de 2013 en su artículo 22 No. 2.2. literal e. prevé que: En los casos en los que los planes de ordenamiento territorial no permitan la construcción de una línea aérea en el zona urbana..., la línea deberá ser subterránea..."; en tal sentido favor confirmar si la línea podrá contemplar un tramo subterráneo.

**RESPUESTA 15:** Esta decisión la toma el Inversionista con base en las exigencias del Anexo 1 de los DSI. Adicionalmente ver **RESPUESTA 11.**

**PREGUNTA 16:**

- 6) Anexo 5. Descripción normativa. - Pág. 3- Reng. 36. Se solicita confirmar si la Resolución 0755 de 2013 sustituye la Resolución 2101 de 2009.

**RESPUESTA 16:** La Resolución 897 de julio 30 de 2013 establece: "*Artículo 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones números 1137, 482 de 2003 y 2101 de 2009, por medio de las cuales el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció los cambios en actividades de proyectos de hidrocarburos y del sector eléctrico que cuentan con licencia ambiental y no requieren modificación de esta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*" La 0755

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 9 de 20

de 2013 es una resolución por la cual se instruye a las subdirecciones técnicas de la autoridad nacional de licencias ambientales sobre las actividades consideradas modificaciones menores de las licencias ambientales o planes de manejo ambiental establecidos para los sectores de hidrocarburos y eléctrico y se fijan otras directrices. La aplicabilidad y vigencia corresponde señalarla a la Autoridad correspondiente.

**PREGUNTA 17:**

- 7) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 10 a 11 - Reng. 35 a 10. Numeral 3.4 Efecto Corona, Radiointerferencia y Ruido Audible. Se indica en el documento "Todos los equipos y los conectores deberán ser de diseño y construcción tales que, en lo relacionado con el efecto corona y radio interferencia, deben cumplir con lo establecido en el RETIE, Código de Redes y Normatividad vigente. El Inversionista deberá presentar al Interventor para los fines pertinentes a la Interventoría las Memorias de Cálculo y/o reportes de pruebas en donde se avalen las anteriores consideraciones." Favor indicar la metodología o normatividad bajo la cual se requieren el desarrollo de la memoria de cálculo del efecto corona, radiointerferencia y ruido audible y confirmar si es necesario entregar reportes de pruebas para los suministros de la línea de transmisión del efecto corona, ruido audible y radio interferencia para un tramo de línea que puede ser muy corto.

**RESPUESTA 17:** La metodología o normatividad que se puede aplicar para el desarrollo de estas memorias de cálculo es IEEE 80-2000: "IEEE Guide for safety in A.C. Substation Grounding". Es de aclarar que esta respuesta es de carácter informativo y referencial, y le corresponde al Inversionista o Interesado incluir todas las variables y condicionantes que identifique, complementándolo con el fin de determinar la mejor opción. Por lo tanto, la metodología será la aplicación de las normas y los estándares, independiente incluso de la longitud de las líneas, de esta manera se garantizan las condiciones.

**PREGUNTA 18:**

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 10 de 20

- 8) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 12 a 17. ¿Cuándo se refiere al espacio que ocupará la Subestación se refiere única y exclusivamente a las obras del alcance de la presenta convocatoria sin incluir espacios de reserva? ¿O se refiere a todo el lote (incluyendo espacios de reserva y obras del alcance de la presente convocatoria)?

**RESPUESTA 18:** El numeral 3.8 del Anexo 1 de los DSI, establece que los espacios de reserva deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constitutivos del módulo común, como se describe en el Numeral 3.6 del Anexo 1 de los DSI.

**PREGUNTA 19:**

- 9) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 12 a 17. Confirmar que es del alcance de la presente oferta construir los filtros y drenajes, alcantarillado y acueducto, barreras de protección, cerramientos, alumbrado interior y exterior y cárcamos comunes de todo el lote (incluyendo espacios de reserva y obras del alcance de la presente convocatoria).

**RESPUESTA 19:** Ver **RESPUESTA 18.**

**PREGUNTA 20:**

- 10) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 14 - Reng. 3 a 4. Favor detallar cuales son las obras civiles básicas necesarias para evitar que los terrenos futuros se deterioren.

**RESPUESTA 20:** Serán aquellas que el Inversionista determine necesarias. En cualquier caso, las condiciones del terreno deberán ser tales que permitan la fácil instalación de los equipos, para futuras ampliaciones del STN, en los espacios de reserva previstos, sin que estos queden limitados por las obras.

**PREGUNTA 21:**

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 11 de 20

11) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 17- Reng. 7 a 21. El documento Anexo 1.Descripción y especificaciones técnicas del proyecto señala (Página 17, líneas 7 a 21): 4.4 Especificaciones de Diseño y Construcción Líneas de 230 kV Las especificaciones de diseño de las Líneas de Transmisión Asociadas a este Proyecto, deben ser las mismas del diseño de la actual línea de transmisión Betania - Mirolindo 230 kV excepto en los casos en los que la normatividad de determinados aspectos del diseño hubiere cambiado y sea ahora más severa o restrictiva. El Inversionista tendrá que recopilar al detalle todas las características del diseño original de la línea Betania - Mirolindo 230 kV y confrontarlas con la normatividad actual. Las especificaciones de diseño y construcción que se deben cumplir para la ejecución del Proyecto son las establecidas en este Anexo No. 1, los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, en el Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995 y actualizaciones, en especial CREG 098 de 2000) y en el RETIE (Resolución MME 90708 de agosto de 2013 y actualizaciones posteriores previas al diseño y construcción de la línea). Sin embargo señala también en el numeral 4.4.2 (Página 18, líneas 4 a 30): 4.4.2 Conductores de Fase El conductor de fase de los circuitos de conexión de la subestación Tuluní 230 kV al circuito Betania – Mirolindo 230 kV deberá ser un conductor de igual o menor resistencia óhmica DC a 20° C y de igual o mayor capacidad de corriente de las que tiene el conductor de fase existente en el circuito a reconfigurar, el cual es ACAR 1000 18/19. Deberá verificarse que cumpla con las siguientes exigencias técnicas:

- Capacidad normal de operación de cada uno de los circuitos no inferior a 1000 Amperios a temperatura ambiente máxima promedio.
- Máxima resistencia DC a 20°C por conductor de fase igual o inferior a la actual.

El Inversionista deberá garantizar los anteriores valores de capacidad de corriente y resistencia tanto en los tramos aéreos como en los subterráneos de implementarlos.

¿Si el Inversionista prevé la utilización de conductor aéreo de fase ACAR 1000 (18/19), debe verificar el cumplimiento de la capacidad normal de operación mayor o igual a 1.000 amperios o es suficiente con el hecho de que corresponda al conductor de fase existente del circuito a reconfigurar?

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 12 de 20

**RESPUESTA 21:** Se considera que las exigencias del Anexo 1 de los DSI son suficientemente claras. En tal sentido, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.4. del referido Anexo 1.

**PREGUNTA 22:**

12) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 - Reng. 22 a 31. Se indica lo siguiente "Los diseños de cimentaciones para las torres de una línea de transmisión deben hacerse considerando los resultados de los estudios de suelos que mandatoriamente debe adelantar el Inversionista en todos los sitios de torre, y las cargas a nivel de cimentación más críticas que se calculen a partir de las cargas mostradas en los árboles de cargas de diseño de cada tipo de estructura.". Favor indicar el número de excavaciones que se requieren por sitio de torre para la elaboración del diseño de cimentaciones.

**RESPUESTA 22:** Tal como se indica en el aparte citado, este aspecto es resultado de los estudios, diseños y los requerimientos particulares de la infraestructura a instalar.

**PREGUNTA 23:**

13) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 - Reng. 7 a 13. Solicitamos indicar cuál es el radio máximo (distancia en kilómetros) en el que se puede ubicar la subestación Tuluní 230kV, teniendo como centro de la circunferencia la subestación Tuluní 115kV.

**RESPUESTA 23:** El sub numeral i. del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, señala claramente la ubicación: "Construcción de la nueva Subestación Tuluní 230 kV con dos (2) bahías de línea y dos (2) bahías de transformación a 230 kV, a ubicarse en inmediaciones del Municipio de Chaparral - Tolima, junto a la actual Subestación Tuluní 115 kV".

**PREGUNTA 24:**

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 13 de 20

- 14) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 33 - Reng. 3. Favor aclarar si dentro del alcance de la convocatoria se debe incluir la protección 87T para transformadores.

**RESPUESTA 24:** En la NOTA del numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO del Anexo 1 se indica lo siguiente: *"La frontera entre el Transmisor y el OR en la Subestación Tuluní 230 kV será en los bornes de alta de los transformadores."* Por lo tanto hasta ese punto se debe disponer de todos los elementos necesarios, en potencia, control y protecciones, para el adecuado funcionamiento de los transformadores.

**PREGUNTA 25:**

- 15) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 13 a 18. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Literal a). Definición "Aclaración": Se solicita a la UPME precisar si por medio de este tipo de comunicaciones, puede la UPME modificar los documentos de Selección del Inversionista. En caso de lo anterior ser afirmativo, se solicita a la UPME aclarar a través de qué procedimiento se haría dicha modificación. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término señalado en el numeral 4 de los DSI y que implique una modificación de los mismos que pueda afectar los tiempos de los eventuales proponentes para la estructuración de las propuestas, dicha situación implique necesariamente la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.

**RESPUESTA 25:** Se considera que existe suficiente claridad si se tiene en cuenta la definición contenida en los DSI numeral 1.1, literal a) "Adenda", al referirse al tipo de comunicaciones que implican modificación del contenido de los DSI. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar.

**PREGUNTA 26:**

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 14 de 20

- 16) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 30 a 2. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

**RESPUESTA 26:** Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

**PREGUNTA 27:**

- 17) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 9 a 29. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 15 de 20

de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley. Lo indicado en este comentario, es fundamental para efectos de presentar la propuesta y aceptar la declaración contenida en el numeral 5.7 (Renglón 15 a 16, página 27) de los DSI.

**RESPUESTA 27:** Al respecto, es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en dicho capítulo X, artículos 50 al 54, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para conservar el medio ambiente, tramitar y obtener las licencias ambientales y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, es contradictorio lo manifestado en la observación, sin que se le esté asignando al MME o a la UPME tal mandato.

*“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.*

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 16 de 20

El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;

En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 al 54 de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

**PREGUNTA 28:**

18) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 29 a 30. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

**RESPUESTA 28.** El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001, la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Cabe resaltar que lo señalado en este numeral de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., y es aplicable a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 17 de 20

**PREGUNTA 29:**

- 19) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17- Reng. 39 a 40. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como si ocurre con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.

**RESPUESTA 29.** No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

*“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.*

En general, las circulares son de carácter informativo.

**PREGUNTA 30:**

- 20) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 29 a 31. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

**RESPUESTA 30:** Se tendrá en cuenta la sugerencia, no obstante se procederá de conformidad con las facultades con que cuenta la Unidad.

**PREGUNTA 31:**

- 21) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 26 a 27 - Reng. 30 a 11. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se solicita eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este numeral, teniendo en cuenta lo

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 18 de 20

siguiente: (i) No es viable para las entidades estatales y para los servidores públicos que hacen parte de aquellas, eximirse de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cuando su actuación se deriva en la ocurrencia de un daño antijurídico que les sea imputable, más aún, cuando se trata de convocatorias para la selección de inversionistas, en las cuales, no media un contrato entre la entidad correspondiente y la empresa adjudicataria del proceso de selección. (ii) Lo anterior, tiene aún mayor relevancia cuando por disposición normativa, la UPME tiene el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, lo cual, debe quedar reflejado en la información suministrada a los interesados y, por la cual, debe hacerse responsable. (iii) Para el caso concreto de ISA, no resulta cierta la premisa sobre la cual se establece esta limitación de responsabilidad para la UPME, toda vez que, como se ha hecho referencia en otras ocasiones, para ISA si existe una limitación evidente al momento de evaluar la conveniencia de cada convocatoria en particular, consistente en que ISA está regulatoriamente obligada a presentar propuesta para cada convocatoria en particular, razón por la cual, no le sería aplicable esta limitación de responsabilidad.

**RESPUESTA 31:** La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI. Sobre el régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A .E.S.P. ver **RESPUESTA 28**. Se entiende incorrecto lo señalado en la observación en cuanto a que la UPME tenga el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, en razón de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

**PREGUNTA 32:**

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901  
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37  
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729  
[www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 19 de 20

- 22) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27- Reng. 15 a 16. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.

**RESPUESTA 32:** Ver **RESPUESTA 28.**

**PREGUNTA 33:**

- 23) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 44 - Reng. 16 a 37. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

**RESPUESTA 33:** Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16 como se indica a continuación:

*"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 20 de 20

*establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.*

*Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.*

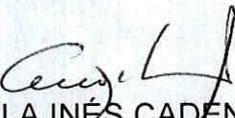
En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

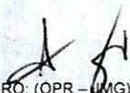
**PREGUNTA 34:**

24) Figura 3 Unifilar Subestación Tuluní 230 KV - Pág. 1- Reng. 1. Confirmar si conforme a esta figura no se requieren transformadores de tensión de barras.

**RESPUESTA 34:** Se Debe contar con todos los elemento para el adecuado funcionamiento.

Dado en Bogotá D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

  
ÁNGELA INÉS CADENA MONROY  
Directora General

  
ELABORÓ: (OPR – UMG) REVISÓ: (ARH/MCL)  
150-41.1 Tuluní 230 kV